

Cayhuayna, 15 de octubre de 2021.

VISTOS, los documentos que acompañan en ocho (08) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con Oficio N° 185-2021-UNHEVAL-AL, del 12.OCT.2021, remite con opinión favorable, el Informe N° 070-2021-UNHEVAL-AL, de fecha 07.OCT.2021, de la Abg. Maribel Gerónimo Tarazona, abogada asignada a la Oficina de Asesoría Legal, quien emite opinión respecto a la solicitud de Beca en el CEPREVAL B-2022, solicitado por el servidor administrativo CAS Sr. Beraun Biviano, José, a favor de su menor hija SOFIA NINA BERAUN CALDAS, el mismo que se realiza en los siguientes términos:

Primero: Que, mediante solicitud de fecha 28 de setiembre de 2021, el servidor administrativo contratado por la Modalidad de Contrato Administrativo de Servicios José Beraún Biviano, solicita se le otorgue una Beca para el Centro Pre Universitario, a efectos de que su hija Sofia Nina Beraun Caldas, pueda estudiar, para tal efecto adjunta la copia del DNI de su hija.

Segundo: Que, con Oficio N° 285-2021-UNHEVAL-CEPREVAL-CG, de fecha 28 de setiembre de 2021, el Coordinador General de la CEPREVAL, informa que verificado la base de datos el personal administrativo no hizo uso de la beca correspondiente por lo que, la coordinación emite favorable para el otorgamiento de la Beca a favor de BERAUN CALDAS, SOFIA NINA, para la EP de Economía de la Facultad de Economía.

Tercero: Que, el artículo 28°, inciso c) del Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL como consecuencia de las acciones de prevención y Control del COVID-19, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N°1521-2020-UNHEVAL, vigente a la fecha, establece: "Las Becas que se otorgarán en el CEPREVAL virtual o no presencial, serán solo para aquellos que no accedieron a una beca anteriormente en el CEPREVAL, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en el presente reglamento para cada caso y teniendo en consideración el número de becas programadas por el CEPREVAL excepto en lo que corresponde a los incisos a), b) y c) son: c) Hijos de los trabajadores administrativo y personal obrero contratado por la modalidad del D. Leg. 276 y la modalidad del CAS, cuyos padres tengan contrato vigente y que vienen laborando más de un año de manera ininterrumpida"; de los documentos obrantes se tiene que el peticionante tiene la calidad de servidor contratado por la modalidad de CAS y viene laborando más de 1 año; asimismo se tiene del contenido del Oficio N° 285-2021-UNHEVAL-CEPREVAL-CG, que anteriormente no hizo uso de ningún beneficio de Beca en el CEPREVAL; por lo que cumple los requisitos para otorgarle la beca a favor de su hija SOFIA NINA BERAUN CALDAS.

Cuarto: Que, el artículo 29° inciso a) del Reglamento Excepcional para el Funcionamiento del CEPREVAL como Consecuencia de las Acciones de Prevención y Control del COVID-19, establece: "Los hijos de los trabajadores docentes, administrativos y personal obrero nombrado y contratado de acuerdo a los incisos a), b) y c) tendrán derecho a acceder a una beca del 100% de la pensión de enseñanza, siempre que no haya hecho uso de una beca igual anteriormente en el CEPREVAL y deberán asumir el costo de matrícula o inscripción de acuerdo a la tasa aprobada por el CEPREVAL, para lo cual el docente, personal no docente o el beneficiario presentará una solicitud al Vicerrector Académico, adjuntando los siguientes documentos:

- a) En caso de que la solicitud sea presentada por el personal docente o no docente:
 - Declaración Jurada precisando que su hijo no ha sido acreedor anteriormente de una beca igual al que está solicitando en el CEPREVAL y que es trabajador nombrado y en el caso de ser contratado deberá precisar su periodo de contratación y que tiene contrato vigente..."

En el presente caso, se precisa que si bien es cierto el trabajador no presentó la declaración jurada de que su hijo no ha sido acreedor de una beca igual anteriormente; sin embargo, del Oficio N° 285-2021-UNHEVAL-CEPREVAL-CG, se acredita que el trabajador no hizo uso de una beca igual al que viene solicitando; asimismo, se reitera que se encuentra plenamente acreditado que el servidor viene laborando más de 1 año consecutivo y que a la fecha tiene contrato vigente; POR LO QUE DEBE OTORGARSE LA BECA DEL 100% DE LA PENSIÓN DE ENSEÑANZA, DEBIENDO ASUMIR EL COSTO DE LA MATRICULA O INSCRIPCIÓN SEGÚN LA TASA APROBADA POR EL CEPREVAL.

Quinto: Que, de acuerdo a lo precisado en el artículo 29°, último párrafo, que establece: "Una vez presentada la solicitud en el Vicerrector Académico, derivará la misma al Rectorado para la emisión de la Resolución Rectoral correspondiente"; por lo que corresponde que el Rector emita la resolución respectiva.

OPINIÓN:

QUE, EL RECTOR EMITA LA RESOLUCIÓN RECTORAL RESOLVIENDO:

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

5. III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0120-2021-UNHEVAL

-02-

- 1º. OTORGAR la BECA del 100% de la PENSIÓN DE ENSEÑANZA en el CEPREVAL CICLO B-2022, solicitado por el servidor administrativo contratado por la modalidad CAS BERAUN BIVIANO JOSE, a favor de su hija SOFIA NINA BERAUN CALDAS, a efectos de que estudie en el centro PRE UNIVERSITARIO DE LA UNHEVAL para la Carrera Profesional de Economía.
- 2º. DISPONIENDO que el administrado asuma el costo de la matricula o inscripción según la tasa aprobada por el CEPREVAL.

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaría General con el Proveído Digital N° 0308-2021-R/UNHEVAL, para la emisión de la resolución rectoral correspondiente, **CON CARGO A DAR CUENTA AL CONSEJO UNIVERSITARIO**; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; y teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1º. OTORGAR la BECA del 100% de la PENSIÓN DE ENSEÑANZA en el CICLO B -2022, del CEPREVAL, a favor de la señorita SOFIA NINA BERAUN CALDAS, hija del servidor administrativo contratado por la modalidad CAS JOSÉ BERAUN BIVIANO; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º. DISPONER que el servidor administrativo CAS JOSÉ BERAUN BIVIANO, asuma el costo de la matricula o inscripción, según la tasa aprobada para el CEPREVAL; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3º. DISPONER que el Coordinador General del CEPREVAL proceda conforme a sus atribuciones.
- 4º. DAR A CONOCER la presente Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad. VRInv.
AL-OCI
UTransparencia
DIGA-DA
CEPREVAL
OPyP- UC
DTI-UT Interesado
Archivo

Lo que transcribe a Ud. para su conocimiento y demás fines.
Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguia
SECRETARIA GENERAL